

(S-0672/10)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros informe:

1. Las acciones que ha desarrollado para que las obras sobre el curso del Río San Juan, integrante de la "Cuenca Hídrica del Río Desaguadero – Salado – Chadileuvú – Curacó", realizadas a partir de decisiones unilaterales tomadas por la provincia de San Juan, fueran consensuadas con el resto de las provincias condóminas afectadas.
2. Si ante los hechos consumados, se realizaron informes de riesgo e impacto ambiental previos y/o posteriores a la realización de las obras en cuestión. En caso afirmativo, se pongan los informes en conocimiento de este Senado de la Nación y de las provincias condóminas.
3. Las medidas adoptadas para paliar el déficit del caudal de agua que este tipo de embalse provoca restringiendo el caudal hídrico de la cuenca.
4. Los fundamentos de la financiación con fondos nacionales de obras sobre ríos integrantes de cuencas interprovinciales sin previo consentimiento de las provincias afectadas por sus consecuencias.
5. Que acciones ha llevado adelante para la creación del Comité de la Cuenca del Desaguadero, según las previsiones del artículo 4° de la Ley 25.688, promoviendo la planificación entre todas las Provincias integrantes de dicha cuenca hídrica.
6. Qué acciones ha llevado a cabo con relación a la Resolución N°39/07 emitida por el Defensor del Pueblo de la Nación (Publicada en el Boletín Oficial Número: 31172, 08-06-2007) por la que se recomendó la expedición de las instrucciones necesarias ante la falta de reglamentación de la ley 25.688.

Carlos A. Verna.- María de los Ángeles Higonet.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con financiamiento del Gobierno Nacional se vienen ejecutando distintas obras hídricas en la Provincia de San Juan sobre el cauce del Río San Juan. Las Represas Ullum, ya construida, Los Caracoles en su última etapa de llenado, Punta Negra en construcción y El Horcajo en estudio son las de mayor magnitud, aunque existan otros embalses, como José Ignacio, de menor envergadura.

Como ejemplo para un análisis global de las obras enunciadas, el Dique Los Caracoles, cuyas turbinas comenzaron a operar el 18 de junio de 2009, tiene la triple función de generar energía eléctrica, acumular agua para regadío en un río estacional, variable y aportar un nuevo recurso turístico a la provincia. Se ubica sobre el curso del río San Juan y tiene una capacidad de generación eléctrica de 125 MW, acumulando una generación anual de 715 GWh. Este embalse logrará un aumento en la actividad agrícola en la región. El embalse tiene un volumen máximo de 550 hectómetros cúbicos, ocupará una superficie inundada de 1.200 has. y permitirá contar con una reserva de agua para el riego de 17.000 hectáreas.

Sin perjuicio de los beneficios locales que provocan el uso del recurso hídrico, es necesario aclarar que el Río San Juan forma parte de la cuenca más extensa de nuestro país: la denominada "Cuenca del Río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó". Abarca 248.000 km² y comprende parte de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis y La Pampa. Es la más extensa de las desarrolladas íntegramente dentro del país y atraviesa longitudinalmente unos 1000 km de la "Diagonal árida".

Un resumen de los resultados que provocan son las propias palabras del Gobernador de la Provincia de San Juan: "Con Ullum, Punta Negra y Los Caracoles, al riego lo tenemos asegurado en un 98%, de manera que lo que venga es exclusivamente para energía". Se desprende entonces que tanto Punta Negra como Los Caracoles son de uso consuntivo: se retira agua del río para uso, por lo que se infiere un impacto negativo en los caudales aguas abajo del sistema de presas considerado. Las eficiencias globales (conducción, riego, etc.) en general no sobrepasan el 30% en el uso de las aguas de los ríos ubicados en las Provincias de la Cuenca Alta del sistema Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó, registrándose poco retorno de agua en condiciones adecuadas.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que si bien este Sistema o Cuenca en su conjunto es poco medido y monitoreado (sin considerar la mala predisposición en compartir información de las Provincias en la cuenca superior o ubicadas en las nacientes), se sabe que el río San Juan aporta caudales de trascendencia a las Lagunas Guanacache y por ende al Río Desaguadero-Salado.

Esta realidad impacta directamente en la Provincia de La Pampa. Los datos medidos en la primera estación de aforo al ingreso a esta Provincia del río Salado (Puente Ruta 10) registra un caudal medio (módulo) del 01/01/2007 al 01/09/2008 de 14,9 m³/s; y un módulo del 01/10/2008 al 01/01/2010 de 6,4 m³/s y con los últimos cinco meses con un caudal por debajo de los 3m³/s. Si consideramos que el módulo histórico de la estación en ruta 10 ha sido alrededor de los 30m³/s, se puede conjeturar que se ha visto afectado el escurrimiento del río y aventurar una mayor acentuación en el descenso o corte en el caudal del mismo.

Hasta el día de la fecha no hay un organismo de cuenca que la administre en su totalidad y la intervención antrópica en sus usos consuntivos sigue siendo inconsulta. Cada provincia se sigue manejando de manera autónoma, no obstante los nuevos paradigmas de la legislación hídrica – tanto a nivel nacional como internacional – que actualmente se hallan plasmados en el derecho positivo de nuestro país. Para cuencas hidrográficas de carácter interjurisdiccional es recomendable conformar "organizaciones interjurisdiccionales de cuenca" para consensuar la distribución, el manejo coordinado y la protección de las aguas compartidas.

Cabe poner de relieve lo que la Ley 25.688 dispuso en su art 9: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 180 días de su publicación y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación".

Adicionalmente, el Defensor del Pueblo de la Nación, en junio de 2007 dictó la Resolución N° 39/07. En dicha actuación (considerandos 13 y 16) señala que el plazo de 180 días previsto para el dictado de las normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional se cumplió el 03-01-2003, sin que a junio de 2007 la misma hubiera sido reglamentada. Destaca a mayor abundamiento que "Que en términos generales, consultada la información parlamentaria disponible, ha sido ya más extenso el plazo que el Poder Ejecutivo Nacional se ha tomado para la reglamentación que el que ha demorado el propio Congreso en su discusión y sanción".

En tal virtud, se torna entonces imprescindible y urgente crear el Comité de Cuenca Hídrica que prevé la ya citada Ley N° 25688 "Régimen de Gestión Ambiental de Aguas" en su artículo 4º, con el objetivo primario de lograr una planificación hídrica y, por ende, una adecuada combinación de acciones estructurales (construcción de infraestructura) y de medidas de gestión, tecnológicas y disposiciones legales y reglamentarias que complementen o sustituyan las obras físicas -medidas no estructurales. Entre éstas últimas se propician: las normativas para limitar o controlar el uso del agua y del suelo; la tecnología para disminuir el riesgo hídrico; las medidas para evitar el

derroche y mejorar la eficiencia de uso del agua; y los mecanismos de cogestión para aprovechar y mejorar la infraestructura hídrica.

Si no se avanza en tal sentido, este panorama sombrío, producto de acciones inconsultas, tendrá un impacto negativo mayúsculo para la Provincia de La Pampa. Determinará la desaparición de cualquier tipo de aprovechamiento hidrológico, más aún cuando se quiera planificar una sistematización del curso para aprovechamiento productivo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente Pedido de Informes.

Carlos A. Verna.- María de los Ángeles Higonet.-